



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

ESTADO No. 002

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>CLASE DE AUTO</u>	<u>FECHA</u>
V. Sumario	María Eugenia Rodríguez Laverde.	Elvía de J. Rodríguez Laverde y Otros	Inadmite Demanda	24/01/2022

ARMENIA ANTIOQUIA ENERO 25 DE 2022.
FIJADO EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL SUMARIO- PRESCRIPCIÓN ACCIÓN CAMBIARIA-HIPOTECA

Demandante: MARIA EUGENIA RODRÍGUEZ LAVERDE

Demandado: ELVIA DE J. RODRIGUEZ LAVERDE Y OTROS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Radicado: 050594089001-2022-00002-00

Interlocutorio Nro. 0005

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que de conformidad con los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 del 2012, Ley 640 del 2001 Y Decreto 806 DEL 2020, se hace necesario declarar **INADMISIBLE** la demanda por falta de los siguientes requisitos

- Atendiendo a lo establecido en el Artículo 621, del C.G.P. que modifica el Artículo 38 de la Ley 640 del 2001, el cual indica que *en todos los procesos declarativos se debe agotar la conciliación prejudicial a excepción de los divisorios, expropiación o donde sea la obligación de citación a indeterminados (Sic)*, este despacho encuentra que la presente demanda carece de dicho requisito toda vez que no se enuncia la presencia de personas indeterminadas susceptibles de emplazamiento.-

Así las cosas, y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS

Juez